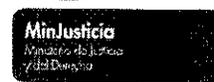




**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

CIRCULAR No. 1771

**SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA EL REGISTRO**

Bogotá, 22 DIC 2014

PARA: SEÑORES REGISTRADORES DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL PAÍS.

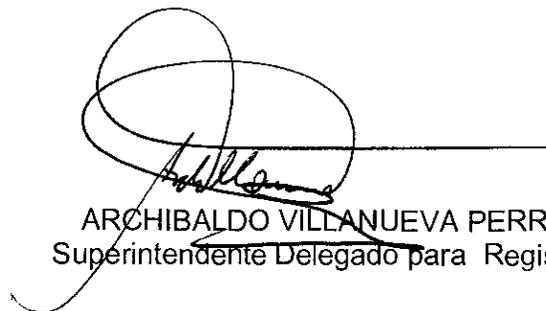
DE: SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA EL REGISTRO

ASUNTO: **Prohibición para Enajenar Bienes Inmuebles Sujetos a Registro**

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito comunicarles que mediante Oficio No. 660 del 2-12-2014, suscrito por la secretaria Sandra Milena Ramos Alvarado, del juzgado 25 Penal Municipal de Bogotá D.C. con funciones de control de garantías complejo judicial de Paloquemao, informa a la Superintendencia de Notariado y Registro, que en audiencia realizada el 02 de diciembre de 2014, ordeno **PROHIBICION PARA ENAJENAR BIENES INMUEBLES SUJETOS A REGISTRO** durante los seis meses siguientes a la fecha de audiencia, que sean propiedad del imputados que se relacionan a continuación (anexo copia del oficio N° 660 de 02-12-2014) :

Comendidamente solicito, se consulten los índices y bases de datos de las oficinas a su cargo, para que se realicen las anotaciones correspondientes, e informar a la Doctora **ZORAIDA PEDRAZA PORRAS** Juez Promiscuo Municipal Calle 3 N° 1B - 89 Florián, Santander

Cordialmente,



ARCHIBALDO VILLANUEVA PERRUERO  
Superintendente Delegado para Registro. ( E)



Certificado N° SC 3060-1

Certificado N° CP 174-1

Superintendencia de Notariado y Registro  
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)328-21- 21  
Bogotá D.C. - Colombia  
<http://www.supemotariado.gov.co>



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Origen JUZGADO 25 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Destino SDR / OPE / ARCHIBALDO VILLANUEVA P.  
Asunto COMUNICACION PROHIBICION DE



SNR 2014ER060901

**JUZGADO 25 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. CON  
FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS  
COMPLEJO JUDICIAL PALOQUEMAO**

*Cesar*

Bogotá D.C., 2 de Diciembre de 2014  
Oficio No. 660

EE036787

Señores

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**

Calle 26 No 13 - 49 Interior 201  
Ciudad

Ref. Comunicar prohibición de enajenar

Informo que en audiencia preliminar celebrada el día de hoy dentro del proceso identificado con el número de radicación 11001 60 00049 2014 01517 (N.I. 212718) la Fiscalía General de la Nación a través de su representante fiscal 209 Seccional de la Unidad Antinarcoóticos de Bogotá, formuló imputación contra los siguientes ciudadanos:

- 1.- ALIRIO DE JESÚS RUÍZ, identificada con la C.C. No 8.038.300, por los delitos descritos en los art. 340 Inc. 2, art. 376 Inciso 3, art. 31 del C.P.
- 2.- ROSA ÁNGELA GUTIÉRREZ, con C.C. No 52.540.224, por los delitos descritos en los art. 340 Inc. 2, art. 376 Inciso 3, art. 31 del C.P.
- 3.- ROBERT ALEXANDER GONZÁLEZ GARZÓN, identificado con la C.C. No 11.207.136, por los delitos descritos en los art. 340 Inc. 2, art. 376 Inciso 3, y art. 405, art. 31 del C.P.
- 4.- ANDREA MILENA ECHEVERRY MORENO, con C.C. No 1.015.448.888, por el delito descrito en el art. 376 Inciso 2 del C.P.
- 5.- MARÍA ELIZABETH CÁRDENAS VELOSA, con C.C. No 1.019.057.915, por el delito descrito en el art. 376 Inciso 3 del C.P.
- 6.- CARLOS ARTURO LÓPEZ ATEHORTUA, con C.C. No 1.020.442.699, por el delito descrito en el art. 376 Inciso 3 del C.P.
- 7.- LUIS FERNANDO GUISAO MAZO, con C.C. No 1.020.425.819, por el delito descritos en el art. 376 Inciso 3 del C.P.
- 8.- ANDERSON GIRALDO MEDINA, con C.C. No 1.020.425.819, por el delito descritos en el art. 376 Inciso 3 del C.P.
- 9.- CARLOS JULIÁN ACOSTA ORTIZ, con C.C. No 96072104800, por el delito descritos en el art. 376 Inciso 3 del C.P.
- 10.- ANA ROSA CÁRDENAS VELOSA, con C.C. No 52.394.531, por los delitos descritos en los art. 340 Inc. 2, art. 376 Inciso 3, art. 31 del C.P.
- 11.- DAYRON ALBERTO MONSALVE GÓMEZ, con C.C. No 71.082.896, por los delitos descritos en los art. 340 Inc. 2, art. 376 Inciso 3, art. 31 del C.P.

12.- BRAYAN ANGEL ZAPATA, con C.C. No 1146436617, por los delitos descritos en los art. 340 Inc. 2, art. 376 y 377, art. 365, art. 31 del C.P.

13.- MARÍA NORELIA JIMÉNEZ RUIZ, con C.C. No 43.663.593, por los delitos descritos en los art. 340 Inc. 3, art. 376 Inciso 3, art. 377, art. 31 del C.P.

14.- GERMAN DAVID VERGARA QUINTANA, identificado con la C.C. No 1.020.431.511, por los delitos descritos en los art. 340 Inc. 2, art. 376 Inciso 3, art. 31 del C.P.

15.- SEBASTIÁN ALBERTO MONSALVE VARGAS, con C.C. No 1.020.461.264, por los delitos descritos en los art. 340 Inc. 2, art. 376 Inciso 3, art. 31 del C.P.

16.- JEISSON ALFREDO ROJAS VELOZA, con C.C. No 1.019.112.751, por los delitos descritos en los art. 340 Inc. 2, art. 376 Inciso 3, art. 31 del C.P.

17.- JOSÉ ALBERTO RINCÓN BALLESTEROS, con C.C. No 1.019.081.150, por los delitos descritos en los art. 340 Inc. 2, art. 376 Inciso 3, art. 31 del C.P.

18.- MARIA JOHANNA MÁRQUEZ ACUÑA, identificado con la C.C. No 1.019.035.979, por los delitos descritos en los art. 340 Inc. 2, art. 376 Inciso 3, art. 31 del C.P.

19.- OMAR ALBERTO CORTES MARROQUIN, con C.C. No 1.019.003.189, por los delitos descritos en los art. 340 Inc. 2, art. 376 Inciso 3, art. 31 del C.P.

20.- EUCLIDES ALBERTO GARCÍA OROZCO, con C.C. No 72.298.172, por los delitos descritos en los art. 340 Inc. 2, art. 376 Inciso 3, art. 31 del C.P.

21.- MYRIAM ALICIA ROMERO PALENCIA, con C.C. No 20.952.115, por los delitos descritos en los art. 340 Inc. 2, art. 376 Inciso 3, art. 31 del C.P.

22.- ESTEFANNY LÓPEZ ROMERO, con C.C. No 1.019.037.358, por los delitos descritos en los art. 340 Inc. 2, art. 376 Inciso 3, art. 31 del C.P.

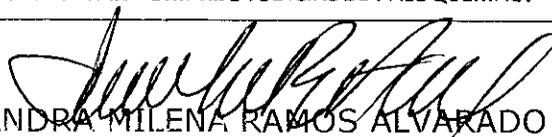
23.- JUAN SEBASTIÁN MORENO ARCINIEGAS, con C.C. No 1.049.619.767, por el delito descrito en art. 376 Inc. 3 del C.P.

24.- LUZ HERMINDA CARDENAS VELOZA, con C.C. No 52.929.898, por los delitos descritos en los art. 340 Inc. 2, art. 376 Inciso 3, art. 365, art. 31 del C.P.

En consecuencia, en caso que dichas personas registren propiedades sobre bien inmuebles, quedan impedidas para enajenar dentro de los 6 meses siguientes conforme lo prevé el artículo 97 del Código de Procedimiento Penal.

Sírvanse registrar la medida restrictiva en los archivos que lleva esa Entidad, solicitando igualmente que dicho registro se haga extensivo en la ciudad de Medellín y el municipio de Bello Antioquia como se dispuso de manera específica en la respectiva audiencia, en ese entendido, una vez fenecido dicho término la medida perderá vigencia, por lo que se deberán adoptar las medidas que para el efecto haya lugar.

CUALQUIER RESPUESTA A LA PRESENTE COMUNICACIÓN, DEBE SER DIRIGIDA AL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA EL SISTEMA ACUSATORIO EN EL COMPLEJO JUDICIAL DE PALOQUEMAO.

  
SANDRA MILENA RAMOS ALVARADO  
Secretaria